



**XVII**  
LEGISLATURA  
•• LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ



EL PODER DEL BIENIO  
NUMERO DE FOLIO

**HUGO ALDAY**

315



**H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

**C. DIP. HUGO ALDAY NIETO, CORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO** en esta XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en uso de las facultades que me confieren los artículos **68 fracción II, 75 fracción III y XLIII de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo;** me permito someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal como lo establece el constitucionalista mexicano Emilio O. Rabasa<sup>1</sup>, el constituyente de 1857 fue influenciado con gran fuerza por las cartas magnas ya aterrizadas de Inglaterra, de donde emuló la soberanía

<sup>1</sup> Rabasa, Emilio O., "El pensamiento político del constituyente de 1856-1857", Porrúa-UNAM, México, 2006.



popular, misma que se consagra en el texto de nuestra Constitución al manifestar que la soberanía dimana del pueblo.

De la misma forma, Emilio Rabasa nos menciona que la influencia de Francia es evidente, ya que de cuya Constitución de 1852 se retoman los principios de los derechos individuales oponibles al poder público, y que a posteriori conoceríamos como garantías individuales y después como derechos subjetivos públicos.

Es así que, la segunda transformación de México, es decir la segunda república liberal, al promulgarse la Constitución de 1857 establece una parte dogmática en la que ya vislumbra el primer antecedente constitucional de la protección a los Derechos de Autor en su artículo 28, que expresamente señalaba:

Art. 28. No habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de protección á la industria. Exceptúanse únicamente los relativos á la acuñación de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.

*Adiciones de 25 de Septiembre de 1873.*

Sin embargo, los antecedentes de la propiedad intelectual y su regulación jurídica en el ámbito internacional surgen, en el año de 1883 con el Convenio de la Unión de París, en el que se dan los primeros acuerdos mínimos de protección en la materia.

Pero curiosamente, al tiempo que se llevaba a cabo la adopción de medidas de protección para los derechos de propiedad intelectual entre



países europeos, en México nos encontrábamos inmersos en el naciente porfiriato.

Posteriormente, con la Revolución Mexicana, el sistema de protección de derechos de propiedad intelectual dentro del derecho positivo mexicano se retoma hasta después de la promulgación de la Constitución de 1917, en la que se modifica el artículo 28 de la Constitución de 1857, para quedar de la siguiente manera en la tercera república liberal mexicana.

Hoy en día el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su décimo párrafo lo siguiente:

***“Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.***

***Una vez asentado que la propiedad industrial como parte del cuerpo constitucional establece una excepción a los monopolios, es necesario reforzar dicha afirmación con los criterios jurisdiccionales.”***

En este orden de ideas, los derechos humanos en el ámbito internacional en la última década han tomado un mayor relieve en la importancia de su reconocimiento, protección y difusión a través de los órganos constitucionalmente constituidos, siendo el Poder Judicial en México uno de los actores más importantes en este nuevo esquema de conceptualización de los principios constitucionales a través de los derechos humanos.

Para poder comprender la trascendencia de la evolución de los derechos de propiedad industrial (e intelectual) de derechos tutelados por el constituyente mexicano para convertirse en derecho humano, debemos ceñirnos a la **Declaración Mundial de la Propiedad**



**Intelectual adoptada en el año 2000 en Ginebra, en la que expresamente se manifiesta que:**

*“ii) En la presente Declaración se entenderá por “derechos de propiedad intelectual” los derechos consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948, a saber: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Y Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora... “*

En este sentido, para poder determinar la validez de los tratados o y convenciones internacionales, debemos atender la **Ley Sobre la Celebración de Tratados**, que en su artículo 2, define a los tratados como aquellos convenios de derechos internacional público suscritos por el gobierno de México y demás entes de derecho internacional público, como lo son otros países y organismos supranacionales.

En dicha Ley se especifica que una vez que estos tratados sean ratificados por el Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 fracción I de la Constitución General de la República, serán Ley Suprema de conformidad con el artículo 133 de nuestra Constitución.

Es así que, en el mes de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación a través de dos decretos la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que, de acuerdo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Contradicción de Tesis 293/2011**, el contenido de dicha reforma se resume de la siguiente manera:



- a) Se reconoce el conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.
- b) Se reconoce que las normas de derechos humanos, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la Constitución establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.
- c) Se reconoce que los derechos humanos son un control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del andamiaje jurídico nacional.
- d) Se reconoce que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante, cuando México haya sido parte.

En este sentido, y una vez aclarados los alcances de la reforma de 2011, la propiedad industrial y su conceptualización internacional como derecho humano desde el año 2000, toma una especial importancia con la reforma constitucional de 2011 que establece el control difuso de la Constitución, entre otras cosas por lo dispuesto en el artículo 1° que señala:

***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.***



Es así que, el objetivo de dicha iniciativa es el de incorporar a la normatividad del Estado de Quintana Roo, el reconocimiento expreso del derecho patrimonial de los autores y compositores, a la luz del mandato previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que lo regulan.

El reconocimiento de los derechos de autor se da de igual manera en términos idénticos, en el artículo 27.2 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el artículo XIII de la **Declaración Americana Derechos y Deberes del Hombre**; en el artículo 15, numeral 1, inciso c) del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y en el artículo 14, numeral 1, inciso c), del **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

Derivado del reconocimiento constitucional de tal derecho, se crea la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28, párrafo décimo, constitucional en la materia, la cual en su artículo 1º dispone:

***“Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.”***

A Partir de entonces, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que los derechos de autor protegen una materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística, y cuya naturaleza es la de derechos morales; y, por otro lado, protegen



derechos de carácter patrimonial derivados de la materialización de dicha idea creativa o artística y, en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera otra que por su esencia sea considerada artística.

Por su parte, el derecho a la propiedad intelectual ha sido reconocido como una manifestación o vertiente del derecho de propiedad, y debe entenderse como el derecho de las personas a ser titulares de derechos de autor y aquellos de naturaleza industrial, en los términos de las legislaciones respectiva.<sup>2</sup>

Así, existe un derecho humano a la propiedad que contempla una faceta específica en la forma de propiedad intelectual, las distintas manifestaciones de ésta y su tratamiento, según se consideran parte de los derechos de autor o de los de propiedad industrial; que tienen una naturaleza patrimonial y se rigen con base en disposiciones cuyo contenido depende en gran medida de la libertad de configuración otorgada al Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución General, debiendo además acatar los lineamientos derivados del derecho internacional en la materia.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que esta vertiente patrimonial de los derechos de autor puede clasificarse en dos subtipos<sup>3</sup>:

<sup>2</sup> Prevista en los artículos 28, décimo párrafo, de la Constitución General y 15, numeral 1, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>3</sup> **"DERECHO A PERCIBIR REGALÍAS POR LA COMUNICACIÓN O TRANSMISIÓN PÚBLICA DE UNA OBRA, CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 26 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. SU CONCEPTO."** Registro digital: 170786. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: P./J. 102/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 6- Tipo: Jurisprudencia.



- Derechos de explotación o patrimoniales (en estricto sentido), y
- Otros derechos dentro de los que se encuentran los de simple remuneración —tal como el de regalías—, previsto en el artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual constituye un incentivo económico de carácter irrenunciable, garantizado y previsto por el Estado en favor del autor de la obra o su causahabiente, que está constituido por un determinado porcentaje a cargo de quien comunica o transmite públicamente la obra por cualquier medio; derecho que, además, es distinto de las regalías mencionadas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor a que se refieren, por ejemplo, las contraprestaciones contractuales que el adquirente del derecho de explotación paga al autor como parte del importe de la transmisión de dicho derecho estipulado en el contrato respectivo.

Al respecto el artículo 26 Bis de la Ley Federal de Derechos de Autor señala:

*“**Artículo 26 bis.** - El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.*

*El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones II y III de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley.”*



En esta vertiente, la Ley Federal del Derecho de Autor especifica que las formas mediante las cuales es posible hacer una obra del conocimiento público son:

- La divulgación;
- La publicación;
- La comunicación pública;
- La ejecución o representación pública;
- La distribución al público; y
- La reproducción.

La Ley de referencia, define la comunicación pública como: “[el] acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares.

Comunicación pública que, a su vez, en términos del artículo 27 de la misma Ley Federal del Derecho de Autor, puede realizarse a través de:

- La representación, recitación y ejecución pública en el caso de obras literarias y artísticas;
- La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas; y**
- El acceso público por medio de la telecomunicación.

Ahora bien, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que el término de comunicación pública, comprende todo acto por el cual una pluralidad de personas puede tener acceso a



todo o parte de la obra, en su forma original o transformada, por medios que no consisten en la distribución de ejemplares.

En efecto dispuso que la comunicación se considera pública cuando tiene lugar en un ámbito que no es el familiar o el doméstico o, incluso en ese ámbito, si está conectada a una red de difusión de cualquier tipo. Además, destacó que tal comunicación comprende la ejecución pública directa o “en vivo”, o indirecta mediante su fijación en algún soporte material como discos fonográficos, bandas magnéticas, exhibición pública de obras cinematográficas o audiovisuales, radiodifusión, comunicación pública por satélite y distribución por cable.

En consecuencia, dentro de los criterios que permiten identificar su naturaleza se encuentran:

- i. Que el acto debe dirigirse a una pluralidad de personas;
- ii. Que exista una posibilidad real de acceso a la obra; y,
- iii. Que no se haya producido una previa distribución de ejemplares a cada una de dichas personas; todas las anteriores con independencia de la existencia de un ánimo de lucro.

Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los autores tienen derecho a percibir una remuneración por la comunicación o transmisión pública de su obra, la cual tiene el carácter de ser irrenunciable, por lo que, aún frente a la transmisión de los derechos patrimoniales de la obra, su titular no pierde el derecho a percibir las regalías por la explotación pública de aquélla.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> En el amparo directo en revisión 4040/2019 la Primera Sala se pronunció sobre la comunicación pública de obras que se difunden en las habitaciones de los hoteles, precando que cuando las habitaciones de un hotel tienen instalados televisores mediante los cuales se ofrece a sus huéspedes programación a través de un sistema interno propio de cable, controlado por el propio establecimiento hotelero, la doctrina en la materia ha sostenido reiteradamente que, en efecto, se



Al respecto, la Primera Sala del Máximo Tribunal se pronunció en el criterio siguiente:

***“Registro digital: 2021962***

***Instancia: Primera Sala***

***Décima Época***

***Materias(s): Constitucional, Administrativa***

***Tesis: 1a. XII/2020 (10a.)***

***Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo IV, página 3043***

***Tipo: Aislada***

***COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS. EL AUTOR DE UNA OBRA TIENE DERECHO A PERCIBIR LA REGALÍA QUE CORRESPONDA POR TODO ACTO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA MISMA.***

*Frente a todo acto mediante el cual una obra se ponga al alcance, de manera directa o indirecta, de una pluralidad de personas, ya sea en su forma original o transformada, el autor de la misma goza del derecho a percibir una regalía por esa comunicación. Lo anterior en virtud de que, como lo prescribe el artículo 26 Bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, todo autor goza del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio; el cual, además, es un derecho de carácter irrenunciable. De manera que, incluso frente a la transmisión de los derechos patrimoniales de la obra, el autor no pierde el derecho a percibir las regalías por su explotación pública.*

*Amparo directo en revisión 4040/2019. Licencias y Servicios Audiovisuales, S.A. de C.V. 21 de noviembre de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló*

---

está efectuando un acto de comunicación pública de obras artístico musicales, puesto que las habitaciones de un hotel son lugares para el público, aunque no sean lugares públicos. Esto es, estamos ante un derecho exclusivo del autor, pues es un acto de comunicación pública.



*voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Disidente: Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Luis María Aguilar Morales. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretario: Pablo Francisco Muñoz Díaz.*

*Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

En esta temática, es claro que, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho de los autores y compositores de recibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio, es necesario que las disposiciones de las entidades federativas y los municipios recojan el mismo en los casos en los que se materialice dicho uso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley Federal de Derechos de Autor una *“Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.”*

En este sentido, es menester de las autoridades de los tres niveles de gobierno, tutelar los derechos humanos como es el caso de los derechos de autor, razón por la cual me permito mencionar algunos ordenamientos que ya reconocen el derecho patrimonial de los autores y compositores en diversos ordenamientos de las entidades federativas y los municipios.



ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO	NORMATIVIDAD
<b>Ciudad de México.</b>	<p><b>Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal.</b></p> <p><b>“Artículo 20.-</b> El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y</b></p> <p>VIII. ...”</p>
<b>Estado de Sonora.</b>	<p><b>Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora.</b></p> <p><b>“Artículo 21.-</b> El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:</p> <p>I.- a VI. ...</p> <p><b>VII.- Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor;</b></p> <p>...”</p>



**“Artículo 26.-** Los interesados en obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:  
I. a XI. ...

**XII.- Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia;**  
...

**XIV.-** La manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por el presente ordenamiento, con lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y su Reglamento, la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, la normatividad en materia de protección al ambiente y conservación ecológica, **de derechos de autor y de intérprete**, en su caso, y los demás ordenamientos que resulten aplicables con motivo de la celebración del espectáculo público.”

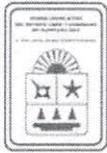
**“Artículo 47.-** La exhibición de una producción cinematográfica no podrá ser interrumpida, salvo que medie autorización del titular de los derechos de autor, o cuando sea necesario por contingencias en materia de protección civil y en los demás casos que resulten como consecuencia de la normatividad.”



<p><b>Municipio de Mazatlán. Estado de Sinaloa.</b></p>	<p><b>Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.</b></p> <p><b>“Artículo 39.-</b> Las solicitudes se presentarán ante la Oficialía Mayor y los interesados deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos y exhibir los documentos que se señalan: I. a VI. ... <b>VII. Tratándose de espectáculos teatrales y musicales, en su caso, el documento en que consten los datos de la autorización de la organización de Autores y Compositores legalmente constituida, que corresponda, y que se encuentre debidamente acreditada ante la autoridad municipal, o del propio titular, para los efectos de proteger los derechos de autor; y</b> VIII. ...”</p>
<p><b>Municipio de Torreón, Estado de Coahuila.</b></p>	<p><b>Reglamento General para Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos para el Municipio de Torreón, Coahuila.</b></p> <p><b>“Artículo 164.-</b> Para los fines de este Título, deberá presentarse la solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, cumpliendo con los siguientes requisitos: I. a II. ... <b>III.- Autorización expedida, en su caso, por la Sociedad de Autoral que corresponda, para el uso de los Derechos de Autor, aun cuando se trate de obras del dominio público;</b> ...”</p>
<p><b>Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas.</b></p>	<p><b>Reglamento de Espectáculos de Ciudad Madero, Tamaulipas.</b></p> <p><b>“Artículo 24.-</b> La Presidencia Municipal no sellará ningún programa de espectáculos, si la empresa solicitante no ha llenado el requisito de que</p>



	<p>contenga, entre sus notas, la autorización que, para la representación de la obra, tenga la empresa de los autores o de sus representantes legales.”</p>
<p><b>Municipio de Izamal, Estado de Yucatán.</b></p>	<p><b>Reglamento para los Espectáculos Públicos en el Municipio de Izamal, Yucatán.</b></p> <p>“<b>Artículo 30.-</b> Los interesados en obtener los permisos para la celebración de espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, deberán presentar la solicitud correspondiente ante la autoridad respectiva, con diez días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con quince días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> La manifestación, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que cumplen además de lo ordenado por la Ley, con lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado y sus disposiciones reglamentarias, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, la normatividad en materia de Protección al Ambiente y Conservación Ecológica, <b>Derechos de Autor y de Intérprete</b> y las demás disposiciones que resulten aplicables y con las demás obligaciones y autorizaciones que les impongan o requieran las dependencias de la administración pública federal o estatal, cuando la naturaleza o tipo de espectáculo de que se trate así lo requiera.”</p>
<p><b>Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo</b></p>	<p><b>Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.</b></p>



**Artículo 19.-** Toda persona física o moral es libre de poder organizar y presentar el espectáculo que desee, siempre y cuando respete los valores culturales, intelectuales, éticos, religiosos, cívicos y artísticos así como el respeto a la intimidad de las personas, a la genitalidad, la sexualidad y el debido decoro que le responde a la reproducción del género humano, evitando su comercialización, mofa, disminución axiológica o la denigración de las preferencias sexuales de los habitantes de nuestro Municipio, así como preservar el orden público establecido por la sana convivencia social y la solidaridad humana, evitando en todo caso, actos, posturas o gestos, reales o simulados, que induzcan al espectador a peleas a muerte, la promiscuidad, inciten a la violencia física o induzcan a la tortura. En todo espectáculo y diversión pública se deberá respetar el derecho de terceros, **incluidos los de propiedad Industrial, así como derechos de Autor.**

**Artículo 20. (...)**

**De la I a la VIII.- ...**

**IX.- En caso eventos de aforo masivo, de espectáculos teatrales y musicales, obras musicales, audiovisuales o cinematográficos, los datos de la autorización de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos de Autor que corresponda o del propio titular, para los efectos de los derechos de autor; y,...**

De lo anterior se advierte que existe una variada forma de reconocer los derechos de autor en las entidades federativas y los municipios, pues en algunas normas se regula dentro del esquema de espectáculo público y en otros, vía establecimiento mercantil.

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario que la normatividad que al efecto se emita en las distintas entidades federativas, se regule el



derecho de autor en cuestión en sus dos vías: **a) Espectáculos públicos y b) Establecimientos mercantiles.**

Dentro del marco jurídico en el Estado de Quintana Roo, no se advierte disposición alguna que regule el derecho de los autores y compositores a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra en los comercios legalmente constituidos, así como en los eventos públicos que se celebren en dicha entidad federativa.

Bajo esta premisa, es menester reformar las leyes hacendarias de los Municipios y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, con el fin de cumplir con nuestro deber de legislar con perspectiva de derechos humanos, y salvaguardar los derechos de autor de los artistas, autores y creadores de arte.

La normatividad que se analiza regula las licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios, dentro de los cuales diversos giros comerciales y unidades económicas ponen obras musicales al alcance, de manera directa o indirecta, de una pluralidad de personas, ya sea en su forma original o transformada.

Bajo esta óptica, es necesario que se reconozca en la misma el derecho de los autores y compositores a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra, en tales eventos públicos.

En esta tesitura, se propone incorporar como requisito para la expedición y refrendo o renovación de la licencia de funcionamiento municipal a los establecimientos comerciales que por su naturaleza pongan obras musicales y audiovisuales al alcance de un grupo de personas, la existencia de una autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva para que puedan operar, en los siguientes términos:



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 99. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos dentro del mismo plazo, para la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual deberá presentar el refrendo declarativo anual, por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;</b></p> <p><b>II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso de suelo para operación vigente;</b></p> <p><b>III. Original para cotejo y copia del dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la</b></p>	<p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso;</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso, y</b></p> <p><b>VIII. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 102 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras</b></p>



<p><b>Dirección General de Protección Civil;</b></p> <p><b>IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;</b></p> <p><b>V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso, y</b></p> <p><b>VI. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso. Fracción reformada POE 23-12-2020</b></p> <p><b>VII. Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso.</b></p>	<p>protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 107.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de licencia de funcionamiento municipal, la cual tendrá una vigencia anual y se emitirá por cada establecimiento y giro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 107. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes;</b></p>



	<p><b>XVI. Copia y original para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble, donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y</b></p> <p><b>XV. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 103 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 108. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y las y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, en los medios electrónicos que disponga el municipio, o físicamente, debiendo acompañar a este trámite los documentos siguientes:</b></p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p>	<p><b>Artículo 108. ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes;</b></p>



	<p><b>XVI.</b> En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos, y</p> <p><b>XVII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 103 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 96.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia</p>	<p><b>Artículo 96.</b> ...</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Exhibir copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello</p>



de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT, y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 98 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

...

actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas,

**VI.** En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos, y

**VII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 98 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...

...



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 88.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de licencia de funcionamiento municipal, la cual tendrá una vigencia anual y se emitirá por cada establecimiento y giro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 88. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos;</p> <p><b>VIII.</b> En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y</p> <p><b>IX.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras</p>



	<p>protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 89. Las licencias a que se refiere el artículo anterior deberán renovarse en los meses de enero y febrero de cada año, en los medios electrónicos que disponga el Municipio, o físicamente, debiendo acompañar a este trámite los documentos siguientes:</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes,</b></p> <p><b>VII. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y</b></p> <p><b>VIII. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva,</b></p>



	sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo.**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 88.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de licencia de funcionamiento municipal, la cual tendrá una vigencia anual y se emitirá por cada establecimiento y giro, debiendo cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 88. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos.</b></p> <p><b>VIII. En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde este ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y</b></p> <p><b>IX. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley,</b></p>



	<p>que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>... ... ...</p>
<p><b>Artículo 89.</b> Las licencias a que se refiere el artículo anterior deberán renovarse en los meses de enero y febrero de cada año, en los medios electrónicos que disponga el Municipio, o físicamente, debiendo acompañar a este trámite los documentos siguientes: ...</p>	<p><b>Artículo 89. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VI. En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes;</b></p> <p><b>VII. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal</b></p>



**competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y**

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 86.-</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 86.-</b> ...</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Constancia de uso de suelo del establecimiento,</b></p> <p><b>VI. ...</b></p> <p><b>VII. Constancia de terminación de obra, y</b></p> <p><b>VIII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p>



**Artículo 87.-** Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

...

**Artículo 87. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas;

**IV. a V. ...**

**VI.** Permiso de Operación, y

**VII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 96.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, se expedirá por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 98 de esta ley, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes,</b></p> <p><b>VII. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso, y</b></p> <p><b>VIII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 98 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras</p>



	<p>protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 94.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo 92 de esta ley, deberán solicitar dentro de sesenta días la expedición de licencias de funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. Copia simple y original para cotejo de documento que acredite la legal posesión o propiedad del inmueble de que se trate;</b></p> <p><b>VII. Si se encuentra en zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, copia simple y documento original para cotejo de la concesión emitida por la autoridad federal competente y constancia de no adeudo, y</b></p>



	<p><b>VIII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 96 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Las licencias de funcionamiento a que se refiere el artículo 96, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos: ...</p>	<p><b>Artículo 95. ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 96 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor. ...</p>



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 86.-</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 86. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. Constancia de uso de suelo del establecimiento;</b></p> <p><b>VI. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y</b></p> <p><b>VI. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</b></p>



	...
<p><b>Artículo 87.-</b> Las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el artículo 88, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 87.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expenden bebidas alcohólicas;</p> <p><b>IV.</b> Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y</p> <p><b>V.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p>



**LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM DEL ESTADO DE QUINTANA  
ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>Artículo 97.</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos: ...</p>	<p><b>Artículo 97. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios;</b></p> <p><b>VIII. Autorización de uso y destino de suelo, y</b></p> <p><b>IX.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 99 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p> <p>...</p>



**Artículo 98.** Las licencias de funcionamiento son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:

...

**Artículo 98. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente;

**V.** Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios, y

**VI.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 99 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...



**LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

TEXTO	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de Licencias de Funcionamiento, para lo cual deberán acompañar a su solicitud los siguientes documentos:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.-</b> Constancia de uso de suelo del establecimiento; y</p> <p><b>VII.-</b> Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente. Esta licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el Artículo 91.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.-</b> Constancia de uso de suelo del establecimiento;</p> <p><b>VII.-</b> Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente. Esta licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el Artículo 91, y</p> <p><b>VIII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 91 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras</p>



	<p>protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.- Las licencias de Funcionamiento a que se refiere el Artículo 89, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su renovación en los meses de enero y febrero de cada año, para lo cual presentarán solicitud en las formas que para el efecto aprueben las autoridades fiscales municipales, a la que acompañarán los siguientes documentos:</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 90.- ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 91 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.</p> <p>...</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente:



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TULUM, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.** Se reforman las fracciones V y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 99 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 99. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso;

**VI. ...**

**VII.** Original para cotejo y copia del Permiso Ambiental de Operación, en su caso, y

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 102 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...



...

...

**SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 107, las fracciones XV y XVI del artículo 108 y se adiciona la fracción XVII al artículo 107, la fracción XVII al artículo 108 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 107. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV. Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes;**

**XVI. Copia y original para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble, donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y**

**XVII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 103 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...

**Artículo 108. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Copia y original para cotejo del recibo de pago vigente para la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales con venta de alcoholes;



**XVI.** En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos, y

**XVII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 103 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**TERCERO.** Se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 96, y la fracción XVII al artículo 108 de la Ley de Hacienda del Municipio de Cozumel del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Exhibir copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con el resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si en el establecimiento se expiden bebidas alcohólicas,

**VI.** En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos, y

**VII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 98 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...  
...  
...



**CUARTO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 88, las fracciones VI y VII del artículo 89 y se adiciona la fracción IX al artículo 88 y la fracción VIII al artículo 89 de la Ley de Hacienda del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 88. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos;

**VIII.** En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y

**IX.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...  
...  
...

**Artículo 89. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes,



**VII. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y**

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**QUINTO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 88, las fracciones VI y VII del artículo 89 y se adiciona la fracción IX al artículo 88 y la fracción VIII al artículo 89 de la Ley de Hacienda del Municipio de José María Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 88. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** En caso de tratarse de giros que requieran concesión, autorización o permisos federales o estatales, exhibir los documentos que acrediten contar con ellos;

**VIII.** En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes, y

**IX.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar,



explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...  
...  
...

**Artículo 89. ...**

**I. a VI. ...**

**VI.** En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

**VII.** Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 90 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**SEXTO.** Se reforman las fracciones V y VII del artículo 86, las fracciones III y VI del artículo 87 y se adiciona la fracción VIII al artículo 86 y la fracción VII al artículo 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 86.- ...**

**I. a IV. ...**



V. Constancia de uso de suelo del establecimiento;

VI. ...

**VII. Constancia de terminación de obra, y**

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

**Artículo 87. ...**

**I. a II. ...**

**III.** Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expiden bebidas alcohólicas;

**IV. a V. ...**

**VI.** Permiso de Operación, y

**VII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...



**SÉPTIMO.** Se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 96 de la Ley de Hacienda del Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 96. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** En su caso, original y copia para cotejo del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes;

**VII.** Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso, y

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 98 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**OCTAVO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 94, las fracciones VI del artículo 95 y se adiciona la fracción VIII al artículo 94 y la fracción VI al artículo 95 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**Artículo 94. ...**

**I. a V. ...**

**VI. Copia simple y original para cotejo de documento que acredite la legal posesión o propiedad del inmueble de que se trate;**

**VII. Si se encuentra en zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros, copia simple y documento original para cotejo de la concesión emitida por la autoridad federal competente y constancia de no adeudo, y**

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 96 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 95. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 96 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

**NOVENO.** Se reforman las fracciones V y VI del artículo 86, las fracciones III y IV del artículo 87 y se adiciona la fracción VII al artículo 86 y la fracción V al artículo 87 de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



**Artículo 86. ...**

**I. a IV. ...**

**V. Constancia de uso de suelo del establecimiento;**

**VI. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y**

VI. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

**Artículo 87.- ...**

**I. a II. ...**

III. Original para cotejo y copia de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con resello actualizado en el domicilio y nombre de propietario, si se expenden bebidas alcohólicas;

IV. Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente, y

V. En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 88 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar,



explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

**DÉCIMO.** Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 97, las fracciones IV y V del artículo 98 y se adiciona la fracción IX al artículo 97 y la fracción VI al artículo 98 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 97. ...**

I. a VI. ...

**VII. Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios;**

**VIII. Autorización de uso y destino de suelo, y**

**IX.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 99 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...

**Artículo 98. ...**

I. a III. ...

**IV.** Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente;

**V.** Autorización y/o licencias de anuncios publicitarios, y



**VI.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 99 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

...

**DÉCIMO PRIMERO.** Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 89 y se adicionan las fracciones VIII al artículo 89 y la fracción VIII al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 89.- ...**

**I. a V. ...**

**VI.-** Constancia de uso de suelo del establecimiento;

**VII.-** Autorización expedida por la Dirección de Protección Civil Municipal o la Autoridad Municipal competente en caso de que el giro sea considerado de riesgo de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente. Esta licencia de Funcionamiento se expedirá por establecimiento y por giro de acuerdo a la clasificación que establece el Artículo 91, y

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 91 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...



**ARTÍCULO 90.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** En el caso de aquellos giros previstos en el artículo 91 de esta ley, que derivado de su naturaleza comercial, ejecuten, exploten o usen obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor deberán presentar la autorización o convenio vigente celebrado con la Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público respectiva, sea de autores y compositores de música y de productores audiovisuales, para ejecutar, explotar, usar o de cualquier forma comunicar obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 14 días del mes de agosto del año 2023.**

DIP. HUGO ALDAY NIETO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA  
XVII LEGISLATURA

